	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 486 DE 2021
(Pitalito 13 AGO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REACTIVACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, Decreto 1883 de 2016, Decreto 1340 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14. Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones” y las otorgadas por el instructivo de las novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo y

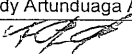
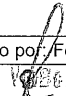
CONSIDERANDO:


En cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

En desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 “por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019 “Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo del Decreto 1833 de 2016”, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida

Proyecto: Yolanda Motta Perilla	
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario- Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.39 del presente Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual, 10. Retiro voluntario.

Es función del Ente Territorial remitir al Administrador FIDUAGRARIA-EQUIEDAD-Fondo de Solidaridad Pensional del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio.

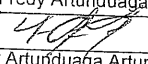
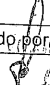
Con el fin de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.


Conforme a lo dispuesto dentro del párrafo segundo del artículo 1° del Decreto 1340 de 2019, el trámite de novedades establecido en el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, se deberá garantizar el debido proceso.

En los eventos en los cuales, dentro del desarrollo del trámite del debido proceso, algún beneficiario demuestre ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de fuerza mayor, que deben ser acreditados con los soportes idóneos para tal fin, se procederá a la reactivación del beneficiario.

Para dichos efectos, y con base en lo establecido por el subnumeral 4.7.1 del Manual Operativo del programa Colombia Mayor, la entidad territorial debe contar con "los soportes documentales que justifican que el adulto mayor no ha podido realizar el cobro del subsidio", tales como Certificación de Hospitalización en la que conste la fecha de ingreso y de salida por el término de cuatro (4) meses o si se trata de pérdida del documento de identidad, se requiere la certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil, donde se indique que entre la fecha de la solicitud del duplicado y la fecha de entrega del documento original han transcurrido cuatro (4) meses, soportes que deben relacionarse en la parte motiva del acto administrativo.

Es deber del Municipio realizar la debida notificación de los nuevos beneficiarios que ingresan al Programa Colombia Mayor y considerando que actualmente existen beneficiarios a los que no se les notificó en su momento, lo que conllevó a que fueran bloqueados por el no cobro consecutivo de cuatro (4) nominas, constituyendo tal responsabilidad exclusivamente del Municipio.

Proyecto: Yolanda Motta Perilla	
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario- Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 4

Ante la situación actual de la Pandemia por el COVID-19 se hace imperioso solicitar la reactivación de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor que se encuentran bloqueados por el No Cobro Consecutivo de cuatro (4) giros, ya que son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, económica y de salud, constituyendo el subsidio un alivio para mejorar su calidad de vida.

Una vez demostrados y acreditados los motivos de fuerza mayor, el Municipio ordenará en el acto administrativo que resuelva la situación del beneficiario, la reactivación de su afiliación al programa, la cual deberá indicarse expresamente en dicho acto que estará condicionada al cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, y que de no realizarse el cobro efectivamente procederá al retiro del beneficiario del programa.

La señora MIRIAN SANCHEZ DE GUEVARA, identificada con cédula No.26.629.236, se encuentra suspendida en el Programa Colombia Mayor, por la causal de no cobro consecutivo de cuatro giros programados, marzo, abril, mayo y junio del 2021, por tal razón se suspendió en el programa Colombia Mayor a partir del 29 de julio del 2021, como se evidencia en la Plataforma Novedades en Línea Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional ya que en ningún momento se le notificó su ingreso como beneficiaria del programa, lo cual generó la acumulación de pagos y su posterior suspensión, siendo el Ente Territorial el responsable del proceso de notificación a la beneficiaria del ingreso al programa, pero que debido al cambio de sus datos personales de contacto no se pudo notificar en su momento.

Que, por lo anterior, este despacho


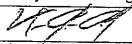
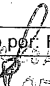
RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Reactivar dentro del Programa COLOMBIA MAYOR a la beneficiaria:

ITEMS	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	SOPORTES
1	26.629.236	MIRIAN	SANCHEZ DE GUEVARA	Falta de notificación como nuevo beneficiario, por cambio de dirección.

Se reactiva condicionalmente a que el beneficiario realice el cobro del subsidio en la siguiente nómina programada, en caso contrario se procederá al retiro del programa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente NO procede el recurso de reposición.


Proyecto: Yolanda Motta Perilla 	
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario- Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

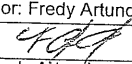
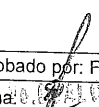
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, **13 AGO 2021**


 EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Yolanda Motta Perilla	
Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro	Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Cargo: Profesional Universitario- Secretario de Gobierno e Inclusión Social	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera